



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado : RAFAEL QUIROGA NARVAEZ Y OTRO
Radicado : 2022-00342

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP y en contra de RAFAEL QUIROGA NARVAEZ y LUIS MESIAS QUIROGA NARVAEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

• **PAGARÉ No. 26841**

1.- Por la suma de \$185.779 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$50.996 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de mayo de 2021 hasta el 5 de junio de 2021.

2.- Por la suma de \$189.572 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$47.203 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de junio de 2021 hasta el 5 de julio de 2021.

3.- Por la suma de \$193.443 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$43.332 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de julio de 2021 hasta el 5 de agosto de 2021.

4.- Por la suma de \$197.393 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.1.- Por la suma de \$39.382 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de agosto de 2021 hasta el 5 de septiembre de 2021.

5.- Por la suma de \$201.423 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$35.352 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de septiembre de 2021 hasta el 5 de octubre de 2021.

6.- Por la suma de \$205.536 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$31.239 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de octubre de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2021.

7.- Por la suma de \$209.733 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$27.042 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de noviembre de 2021 hasta el 5 de diciembre de 2021.

8.- Por la suma de \$214.015 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$22.760 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022.

9.- Por la suma de \$218.385 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por la suma de \$18.390 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de enero de 2022 hasta el 5 de febrero de 2022.

10.- Por la suma de \$222.844 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

10.1.- Por la suma de \$13.931 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de febrero de 2022 hasta el 5 de marzo de 2022.

11.- Por la suma de \$227.394 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- Por la suma de \$9.381 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de marzo de 2022 hasta el 5 de abril de 2022.

12.- Por la suma de \$232.037 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- Por la suma de \$4.738 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de abril de 2022 hasta el 5 de mayo de 2022.

• **PAGARE No. 28131**

1.- Por la suma de \$230.561 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 6 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$59.416 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 7 de julio de 2021 hasta el 6 de agosto de 2021.

2.- Por la suma de \$289.976 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 6 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$54.968 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 7 de agosto de 2021 hasta el 6 de septiembre de 2021.

3.- Por la suma de \$239.542 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 6 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$50.434 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 6 de 7 de septiembre de 2021 hasta el octubre de 2021.

4.- Por la suma de \$244.163 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 6 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.1.- Por la suma de \$45.813 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 7 de octubre de 2021 hasta el 6 de noviembre de 2021.

5.- Por la suma de \$248.873 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 6 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$41.103 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 7 de noviembre de 2021 hasta el 6 de diciembre de 2021.

6.- Por la suma de \$253.674 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 6 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$36.302 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 7 de diciembre de 2021 hasta el 6 de enero de 2022.

7.- Por la suma de \$258.568 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 6 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$31.409 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 7 de enero de 2022 hasta el 6 de febrero de 2022.

8.- Por la suma de \$263.556 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 6 de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$26.421 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 7 de febrero de 2022 hasta el 6 de marzo de 2022.

9.- Por la suma de \$268.640 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 6 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por la suma de \$21.337 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 7 de marzo de 2022 hasta el 6 de abril de 2022.

10.- Por la suma de \$273.882 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 6 de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

10.1.- Por la suma de \$16.154 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 7 de abril de 2022 hasta el 6 de mayo de 2022.

11.- Por la suma de \$563.593 pesos m/cte., correspondiente al capital acelerado del pagare No. 28131, más los intereses moratorios exigibles desde el día de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER interés jurídico para actuar en la presente demanda al señor GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS como representante legal de la ejecutante COOPERATIVA CAPITALCOOP.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**